

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ESMERALDA CARDONA ZAPATA

DDO: COLFONDOS S.A.

RAD: 2022-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el proceso en referencia, se observa las siguientes actuaciones:

- Mediante el auto No.1484 del 21 de septiembre de 2023, se fijó como valor del saldo de la liquidación del crédito la suma de \$95.093.107,07 (PDF 30).
- Una vez consultado el portal del Banco Agrario – consulta de títulos, se encontró a órdenes del Juzgado el título judicial No. 469030003061063 del 21 de mayo de 2024, por valor de \$95.093.107=, consignado por el BANCO COLPATRIA en razón a la medida de embargo decretada dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la consignación realizada a órdenes del proceso por el Banco Colpatria, dada la efectividad de las medidas decretadas y en cumplimiento a las mismas, corresponde al del saldo de la liquidación del crédito, el Juzgado al no encontrar obligación alguna pendiente por ejecutar, a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., dispondrá la terminación y el archivo del proceso, disponiéndose la entrega del referido título judicial a la apoderada judicial de la ejecutante, por tener la facultad para recibir como consta en el poder que obra en el PDF 07 página 4, título judicial que se elaborará una vez la apoderada de la accionante allegue a este Despacho memorial manifestando bajo la gravedad de juramento que dichos dineros no han sido cobrados por otros medios, así como la vigencia de la cédula de la ejecutante y la certificación bancaria en la cual se

puede realizar el “abono a cuenta”, por cuanto la suma reclamada es superior a los quince (15) SMLMV.

Lo anterior de conformidad con lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según el cual, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y, seguidamente, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 469030003061063 del 21 de mayo de 2024, por valor de \$95.093.107=, correspondiente al valor del saldo de la liquidación del crédito, a la Dra. LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.033.612 y T.P.265.589 del C.S.J., quien tiene poder para recibir (PDF 07 página 4); título judicial que se elaborará una vez la apoderada de la accionante allegue a este Despacho memorial manifestando bajo la gravedad de juramento que dichos dineros no han sido cobrados por otros medios, así como la vigencia de la cédula de la ejecutante y la certificación bancaria en la cual se puede realizar el “abono a cuenta”, por cuanto la suma reclamada es superior a los quince (15) SMLMV.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del presente proceso. Por SECRETARÍA líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2022-00573-00

JMM

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 27 de junio de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 105 de
hoy.
La secretaria
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA
FAJARDO**

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47743cbb7f588c47c56dda50b570b2f9ca0e658dd23f32394aace9bef6bb990**

Documento generado en 26/06/2024 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>